PEDIDO No. 064/18

R F C FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P. 11800, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

FECHA DE	FECHA DE SUSCRIPCION:	PROVEEDOR:	OBSERVACIÓN Y CREACIÓN DE MEDIOS OCM, S.A. DE C.V.	S.A. DE C.V.
6 DE OC	6 DE OCTUBRE DE 2018	DIRECCIÓN:	MITLA	No. 670 NT 4
No. DE	PARTIDA			
REQUISICIÓN:	PRESUPUESTAL:	COLONIA:	LETRAN VALLE	ALCALDIA: BENITO JUÁREZ
		CEIDAD.		
				SETSESEN ANTE LEGAL:
284	36201			C. MIGUEL ARTURO AVILA TORRES
		R.F.C.	ОСМ111006КЈ8	ESTRATIFICACIÓN: MICRO

ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I L.A.A.S.S.P.	PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN:		
NO ABIERTO	ABIERTO	TIPO DE PEDIDO:	
×			
GP-185-2018	PRESUPUESTAL:	NÚMERO SUFICIENCIA	
PARA QUE PROCEDA EL PAGO.	TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR		
NO APLICA	TRANSPORTE:		

CONDICIONES DE ENTREGA:
ESTABLECIDO EN EL ANEXO UNO.
ANEXO DOS Y SU CLAUSULADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO UNO.

LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN PARA ENTREDA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: A PARTIR DEL 06 DE OCTUBRE Y HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018

	022	MPORTE CON I ETRA	ÚNICA COMUN	PARTIDA	
	""" ON TO COM ELTIVA: (SEISCIENTOS MIL FESOS MOTIDO M.N.), CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.		PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DIGITALES, PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE LA CAMPAÑA DENOMINADA "FND CERCA DE LOS PRODUCTORES I"	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	
			_	CANTIDAD	
			SERVICIO	CANTIDAD UNIDAD DE MEDIDA	
TOTAL	16% IVA	SUBTOTAL	\$517,241.38	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	
\$600,000.00	\$82,758.62	\$517,241.38	\$517,241.38	TOTAL MONEDA NACIONAL	

LIC. DANIE GARDÍA CÁZAREZ
COORDINADOR GENERAC DE AVALISIS SECTORIAL, PLANEACIÓN
ESTRATÉGICA Y COMUNICACIÓN SOCIAL.

TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE

APODERADO LEGAL Y TITULAR DÉL ÁREA RESPONSABLE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL-GUMPLIMIENTO DEL PEDIDO.

LIC. FRANCÍSCO JAVIER BURGUETE GARCÍA SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ENLACE INSTITUCIONAL.



mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Pedido, y en el (los) anexo(s) que se agrega(n) al presente Pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo. Primera.-Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este Pedido "El Proveedor" se obliga con "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a prestar los servicios y en su caso la instalación de los

Técnico (Anexo Uno) y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera"; y tomando como base los precios unitarios establecidos en la Cotización (Anexo Dos) presentada por "El Proveedor", los cuales una vez rubricados por Segunda Precio.- Como contraprestación de los servicios del presente Pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la aceptación de los servicios prestados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo se agregan al presente Pedido como anexos, para formar parte integrante del mismo "Las

Asimismo "La Financiera" y "El Proveedor" convienen expresamente que, en caso de discrepancia entre el Anexo Técnico y el presente Pedido, prevalecerá lo establecido en el Anexo Técnico

de "La Financiera", de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en los Anexos. Tercera.- Condiciones de Entrega o Prestación del Servicio.- "El Proveedor" se obliga a entregar los servicios objeto del presente Pedido al Titular del área requirente y responsable de administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del presente Pedido

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá prestar los servicios del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los

A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fisa(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones. xml y .pdf. lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;

B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "El Proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna entrega de los bienes o prestación de los servicios y

C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Pedido a entera satisfacción de "La Financiera". incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y .pdf.

cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido, indicará por "La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, séptimo piso, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la

escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las SI hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

octubre de 2018 al 15 de noviembre de 2018, y el plazo para la prestación de los servicios deberá ser a partir del 06 de octubre y hasta el 02 de noviembre de 2018; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del timpo y Quinta-Vigencia y Plazo o período de Entrega o Prestación del Servicio.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que la vigencia empezará a surtir sus efectos a partir del día natural siguiente de la notificación de la Adjudicación siendo este del día 06 Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo Pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de entrega establecido en el presente Pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de los servicios pactados originalmente por parte de Ξ de

Sexta- Otorgamiento de Prórrogas.- Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste Pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada al área requirente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de apiazar el plazo ó período de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales

lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "La Financiera" podrá modificar el plazo ó período de entrega, para

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente

Administrar y Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concerniente al cumplimiento del objeto de este Pedido, será la Subdirección Corporativa de Comunicación Social Séptima. Área Requirente y Área Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento en "La Financiera". El Área Requirente es la Coordinación General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social y el Área Responsable de y Enlace Institucional, por conducto del Lic. Francisco Javier Burguete Garcia. Ésta responsabilidad quedará a cargo del servidor público que sustituya a la persona anteriormente señalada

presentar a "La Financiera" en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, una póliza de fianza expedida por una institución de fianzas autorizada para ello, por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto Octava.- Fianza De Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente Pedido, "El Proveedor" en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obliga a total del Pedido sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá considerar lo siguiente

- a) Provenir de institución afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Ser expedida a favor de "La Financiera"
- c) Contener la indicación del importe total garantizado con número y letra.
- d) La información correspondiente al número de Pedido, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- e) Nombre o denominación social de "El Proveedor"
- Domicilio de "El Proveedor".
- g) Que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.
- caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requenda; 5) Pagará a "La Financiera" la cantidad garantizada, o la parte proporcional de la misma posteriormente a que se le haya h) Que la aflanzadora expresamente consiente en que: 1) La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Pedido; 2) Para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales; 3) aplicado a "El Proveedor" la totalidad de las penas convencionales establecidas en el Pedido, mismas que no podrán ser superiores a la suma que se afianza y/o por cualquier otro incumplimiento en que incurra el fiado; 6) Que en caso de incumplimiento por parte de interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; 4) La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Pedido, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se Usuarios de Servicios Financieros. "El Proveedor", podrá reclamarse el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa de los aún para el

En el supuesto de que el monto, plazo o vigencia del presente Pedido se modifique, "El Proveedor" se obliga a mantener la fianza en el porcentaje igual al 10% (diez por ciento) del mismo,

prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada Novena.- Profesionalismo y Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última, por consiguiente le está expresamente

Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos yo información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasione; asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacaría en paz y a salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciere cualquier tercero a "La Financiera". La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta a al secreto bancaño y/o fiduciaño o a cualquier otro secreto establecido en las disposiciones aplicables, por lo tanto,

ción ante ncial

confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar "los servicios", tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente Pedido. Por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Pedido. Cuando la información confidencial "El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financtera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "las partes" adopta para proteger su propia información "El Proveedor" la devolverá a "La Financiera" o la destruirá, si esta así lo solicitara

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública

dichos ordenamientos. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados Asímismo, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, el contenido del presente Pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera cuesar a "La Financiera" o a protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable , si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administativa, fiscal o de cualquier otra indole,

arreglo al cual de su consentimiento); siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversía, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos

prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (1) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (II) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios. En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindirá el Pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten. Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de

demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier indole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de "La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este Pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del Pedido.

Décima Primera - Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente Pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente Pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente Pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más Décima Segunda - Vícios Ocultos - "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vícios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera"

en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta - Modificación al Pedido - "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente Pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volumenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el Pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente Pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Pedido ante "La Financiera" así como ante terceros Décima Quinta. Responsabilidad Laboral. El presente Pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente Pedido

gualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financlera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula marera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario. de las obligaciones declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra indole, incluso las de seguridad social e infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente Pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de

acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un

plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado. que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral

mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido. En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o

En el supuesto de que "El Proveedor" decida contínuar con el trámite del jucio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional

A A

1

cada dia natural de atraso sobre el monto de los bienes o servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente Pedido y sus Anexos Décima Sexta. Pena Convencional. En caso de altaso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios. "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 1% (uno por ciento) por

En el supuesto de que "La Financiera" haga efectivas penas convencionales que excedan la cantidad del 10% (diez por ciento) del monto total del Pedido correspondiente, se iniciará el procedimiento de Rescisión Administrativa previsto en la cláusula Décina Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca

deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones "El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente clausula, puede ser deducido por la "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones "El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requirente y responsable de los bienes o la prestación

procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente: Décima Séptima-Rescisión Administrativa de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente Pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente Pedido, el

de los servicios

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco dias hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes

Pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicada a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo, y B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince dias hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescinido el

demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión C) Cuando se rescinda el Pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente Pedido

mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Pedido, se entregaren los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los

supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarian con la rescisión del Pedido resultarian más inconvenientes "La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del Pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este

responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el Pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requirente y condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Al no dar por rescindido el Pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las

Asimismo, serán causas de rescisión del presente Pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos

- ∄⊅ Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente Pedido y sus anexos
- "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente Pedido y sus anexos.
- Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente Pedido.
- "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del Pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de"La Financiera"
- "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente Pedido ó durante su vigencia.
- Si "El Proveedor" Incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente Pedido. Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente Pedido.
- Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones
- ٢ Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera" Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" ó a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios
- Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente Pedido y sus anexos.
- K) Si "E L) Si " aplicables Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente Pedido y sus anexos, o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten
- Z Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Pedido y sus anexos. Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente Pedido, o.

Si "El Proveedor," es quien decide rescindir el presente Pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente

En caso de rescisión del presente Pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escricio la

Decima Octava.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el Pedido cuando

- Concurran razones de interés general;
- Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o pejúcico a "La
- "El Proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente Pedido, o
- Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaria de la Función Pública

supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este Pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos

Décima Novena - Constancia de Cumplimento - Previa solicitud de "El Proveedor" y una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente instrumento a entera satisfacción de "La Financiera", ésta por conducto tanto del Área Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento del presente Pedido como por el Titular del Área Requirente procederán a extender la constancia de cumplimiento a que hace referencia la fracción VIII del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adulsiciones, Arrendamientos y para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía correspondiente

Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente Pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente Pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este Pedido, mismo que a continuación se describen

"Anexo Uno" (Anexo Técnico).

"Anexo Dos" (Cotizacion).

Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables Vigésima Primera.- Supletoriedad.- "Las Partes" convienen que en lo no expresamente previsto en este Pedido, serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamentos supletoriamente el Código

Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la

Vigésima Tercera.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente Pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desaveniencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Regiamento

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, el día 6 de

Manifiesta "La Financiera" a través de su Apoderado Legal:

Organica de la Administración Pública Federal Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuano, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3º fracción l y 45 de la Ley

Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", asímismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman", adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimio

05092018-173539, de fecha 05 de septiembre de 2018, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha. libro 2,389, de fecha 31 de julio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguaño, Notario Público número 121, de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el número Folio 7-7-1 Que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, del Estatuto Orgánico de "La Financiera", y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 145,289

Rural, Forestal y Pesquero, de fecha 05 de octubre de 2018, prevista en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción II, 28 fracción II, 28 fracción II, 40, 41 fracción II y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios de Sector Público, 71 y 72 fracción II de su Reglamento. Que el presente Pedido se adjudicó a "El Proveedor" mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, autorizada en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario

por la Gerencia de Presupuesto mediante Suficiencia Presupuestal bajo el folio número GP-185-2018, de fecha 23 de julio de 2018. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente Pedido, correspondientes a la partida presupuestal número 32601 "Difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios", autorizado

Que señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Agransmo número 227, séptimo piso, Colonia Escandón, Miguel Hidalgo, C. P. 11800, Ciudad de México

Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FRU021226V91

Que el Lic. Daniel García Cázarez, Coordinador General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social, además comparece a la firma del presente pedido en su calidad de Titular del Área Requirente del presente instrumento jurídico. Ésta idad quedará a cargo del servidor público que sustituya a la persona anteriormente señalada

Que el Lic. Francisco Javier Burguete Garcia, comparece a la firma del presente pedido en su calidad de Subdirector Corporativo de Comunicación Social y Enlace Institucional, dependiente de la Coordinación General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social, por ser la Titular del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico en "La Financiera", ésta responsabilidad quedará a cargo del servidor público que sustituya a la persona anteriormente senalada.

000

EL APODERADO LEGAL

LIC. FRANCISCO JAVIER BURGUETE GARCÍA SUBDIRECTOR CORPORATIVÓ DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ENLACE INSTITUCIONAL.

1

V

Manifiesta "El Proveedor", bajo formal protesta de decir verdad :

pública número 5,951, Libro 189, del 6 de octubre de 2011 otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público Número 248 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida bajo la denominación de OBSERVACIÓN Y CREACIÓN DE MEDIOS OCM, S.A. DE C.V. de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante escritura Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 459993-1 de fecha 18 de octubre de 2011.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: A) El diseño, la producción, la distribución y la comercialización de cualquier tipo de publicidad

Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 459933-1 de fecha 18 de octubre de 2011, las cuales no les han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha número 5,951, del 6 de octubre de 2011 otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público Número 248 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Que cuentan con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente Pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, acreditan su personalidad en los términos de la escritura pública

Que no resultan aplicables a su representada o a cualquiera de sus socios o miembros, las restricciones establecidas en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, en la normatividad vigente aplicable

Empresa, y de conformidad con el Acuerdo por el que se establece la Estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de junio de 2009 Que mediante escrito sin fecha, "El Proveedor" manifestó bajo protesta de decir verdad, ser una empresa micro, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediano

la federación el día 28 de junio de 2017 emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en cumplimiento a lo previsto al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la Miscelánea Fiscal aplicable al caso en particular y el acuerdo del H. Consejo de Que ha presentado a "La Financiera" la constancia vigente de situación fiscal en donde se advierte que NO se encontró antecedentes del Registro Federal de Contribuyentes del nombre o razón social OBSERVACIÓN Y CREACIÓN DE MEDIOS OCM, S.A. DE C.V. Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la Obtención de la Constancia de Situación Fiscal en Materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de

Que para los efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "La Financiera" el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales prevista en la Regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017.

Para el cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su ANEXO ÚNICO publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de febrero de 2015, y ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de febrero de 2015, presenta documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el que manifiesta que en los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, no se localizó ningún Registro Paronal asociado

Que toda la documentación e información que ha entregado a "La Financiera" para el presente Pedido, es correcta y verdadera.

derechos de carácter laboral Que los servicios materia del presente Pedido los prestará de manera independiente y con recursos propios, ajenos a "La Financiera", por lo que reconoce que el presente instrumento constituye exclusivamente la contratación de servicios y de ninguna manera genera



el cargo de Subdirector Corporativo de Comunicación Social y Enlace Institucional y la Sociedad "OBSERVACIÓN Y CREACIÓN DE MEDIOS OCM, S.A. DE C.V.", representada por el C. Miguel Arturo Avila Torres, en su carácter de Apoderado Legal, por un Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden a los Anexos del Pedido No. 064/18, de fecha 6 de octubre de 2018, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Francisco Javier Burguete García, en su carácter de Apoderado Legal, quien ocupa ionto total de: \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

#